

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 861

1 de agosto de 2011

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCION CONJUNTA

Para requerir al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someter un Informe en torno a la situación actual de la elaboración del “Plan para la Conservación y Manejo de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas” ordenado por la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008, la cual designa la Reserva Natural de Punta Viento en el Municipio de Patillas. El Informe debe detallar también las gestiones realizadas por el DRNA en la consecución de los propósitos de la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008 y, los recursos necesarios para garantizar la protección e integridad del Humedal Punta Viento de Patillas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008, conocida como “Ley de la Reserva Natural del Humedal Punta Viento de Patillas”, designa los terrenos del Humedal Punta Viento del Municipio Patillas como Reserva Natural, cuya cabida superficial es de doscientas cincuenta y cuatro punto ochenta y una (254.81) cuerdas de extensión. Además, designa como parte de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas la zona de amortiguamiento de la misma, que consistirá de una extensión de aproximadamente 229 cuerdas. La Ley Núm, 92, supra, dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debería en el término de ciento veinte (120) días de aprobada esta Ley, confeccionar e implantar un “Plan para la Conservación y Manejo de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas”.

El Plan de Conservación y Manejo debe considerar los criterios necesarios para establecer el deslinde específico y los propietarios del área geográfica que será designada como Reserva Natural; Proveer el diseño esquemático del área; Determinar los costos del proceso de expropiación, incluido los costos administrativos y operacionales del proyecto; Establecer las normas directivas y programáticas necesarias para lograr la conservación y manejo de la Reserva Natural a tenor con los propósitos consignados en la Ley, entre otros criterios.

No obstante, organizaciones comunitarias de protección ambiental han señalado que la agencia aún no ha implementado el “Plan para la Conservación y Manejo de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas” y que la Reserva se encuentra en estado vulnerable a determinaciones que pueden afectar la integridad del ecosistema protegido.

Ante esta situación, urge que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales informe a esta Asamblea Legislativa el estado actual de la elaboración del “Plan para la Conservación y Manejo de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas” ordenado por la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008; las gestiones realizadas por el DRNA en la consecución de los propósitos de la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008 y, los recursos necesarios para garantizar la protección e integridad del Humedal Punta Viento de Patillas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 **Sección 1.-** Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales someter
- 2 un Informe en torno a la situación actual de la elaboración del “Plan para la Conservación y
- 3 Manejo de la Reserva del Humedal Punta Viento de Patillas” ordenado por la Ley Núm. 92 de
- 4 16 de junio de 2008, la cual designa la Reserva Natural de Punta Viento en el Municipio de
- 5 Patillas. El Informe debe detallar también las gestiones realizadas por el DRNA en la
- 6 consecución de los propósitos de la Ley Núm. 92 de 16 de junio de 2008 y, los recursos
- 7 necesarios para garantizar la protección e integridad del Humedal Punta Viento de Patillas.
- 8 **Sección 2.-** El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá someter
- 9 ante la Asamblea Legislativa el Informe requerido en un término no mayor de sesenta (60)
- 10 días a partir de la aprobación de esta medida.

- 1 **Sección 3.-** Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
- 2 aprobación.